

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017,  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las trece horas (13:00) horas del día trece (16) de marzo (03) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Decimoquinta Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002517.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003117.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003217.
- 4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005517.
- 5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005817.
- 6.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007217.
- 7.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007317.
- 8.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007517.
- 9.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0946000007617.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002517.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000002517, misma que a la letra señala:

*“se requiere copia de los documentos oficiales que acredite cada uno de los puntos que cita el documento donde GACM cumplió u atendió las recomendaciones de la OCDE*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*de los 3000 millones de dólares , de los 4000 millones de pesos de FONADIN , de recursos federales y de los otros 3 Mil Millones dólares contratados se solicita en que se ha gastado detalladamente estos recursos con máxima publicidad” (sic)*

Así, la Dirección Corporativa de Finanzas llevó a cabo un requerimiento de información adicional al particular en lo concerniente a su competencia, con el objeto que aclarase el contenido de la solicitud; el desahogo de dicho requerimiento por parte del particular fue el siguiente:

*“me parece sorprendente la prevención que genera por lo tanto se amplía la solicitud a que entregue toda la documentación que cita el director de GACM HOY completa y detallada / así mismo entrego incompletos los estudios de mercado y los contratos generados / así mismo le solicito los contratos , curriculums de todos los funcionarios desde que inicio el proyecto del nuevo aeropuerto , a la fecha ; las actas del consejo completas con anexos reitero entreguen el recibo de pago por las 2000 hojas en copia simple Y que este toda la informacion y documentación en su portal , ya que su jefe dice que transparentara toda la informacion y por ende le solicito los oficios de los funcionarios y expediente completo donde solicitan los 5 mil millones de dólares a NAFIN y los bancos con los documentos que soportan que el TUA alcanzara para pagarlos con intereses” (sic)*

En atención a la misma, las Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio No. GACM/DG/DCI/207/2017, declaró la inexistencia de la información en virtud de ser incompetente para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio N° GACM/DG/DCPEV/113/2017, manifestó lo siguiente:

“... En relación con “me parece sorprendente la prevención que genera por lo tanto se amplía la solicitud a que entregue toda la documentación que cita el director de GACM HOY completa y detallada / así mismo entrego incompletos los estudios de mercado y los contratos generados / así mismo le solicito los contratos , curriculums de todos los funcionarios desde que inicio el proyecto del nuevo aeropuerto , a la fecha ; las actas del consejo completas con anexos reitero entreguen el recibo de pago por las 2000 hojas en copia simple Y que este toda la informacion y documentación en su portal , ya que su jefe dice que transparentara toda la informacion y por ende le solicito los oficios de los funcionarios y expediente completo donde solicitan los 5 mil millones de dólares a NAFIN y los bancos con los documentos que soportan que el TUA alcanzara para pagarlos con intereses” (sic), esta Dirección Corporativa no tiene competencia para atender dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice: “Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo del IAVM, realizar la evaluación del mismo, y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privado y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM”.

Ahora bien, con el fin de dar a atención a la parte de “se requiere copia de los documentos oficiales que acredite cada uno de los puntos que cita el documento donde GACM cumplió u atendió las recomendaciones de la OCDE.” (sic), se han identificado los siguientes documentos:

Documento(s)	Entrega
Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. Desarrollo efectivo de megaproyectos de infraestructura. El caso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	<a href="https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/NAICM%20e-Book.pdf">https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/NAICM%20e-Book.pdf</a>
Primer informe de avances sobre el desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México: Hacia una ejecución efectiva.	<a href="http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/pdf/naicm-e-book-esp.pdf">http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/pdf/naicm-e-book-esp.pdf</a>
Esquema de Financiamiento del NAICM	<a href="http://www.aeropuerto.gob.mx/costo-financiamiento.php">http://www.aeropuerto.gob.mx/costo-financiamiento.php</a> <a href="http://www.aeropuerto.gob.mx/inversionistas_QUE.php">http://www.aeropuerto.gob.mx/inversionistas_QUE.php</a>
Mesa de Acompañamiento de la SFP en la licitación del edificio terminal	Medio electrónico
Comité de Ética y Código de Conducta	Medio electrónico
Contratos	<a href="http://www.datos.gob.mx">www.datos.gob.mx</a> <a href="http://www.datos.gob.mx/nuevoaeropuerto">www.datos.gob.mx/nuevoaeropuerto</a>
Estrategia Anual de Comunicación Social para el Ejercicio Fiscal 2017	Medio electrónico

...” (sic)

Del mismo modo, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Atenta Nota de fecha 16 de marzo de 2017, manifestó lo siguiente:

“Al respecto y en atención a la Solicitud, me permito informarle que los “documentos oficiales que acredite cada uno de los puntos que cita el documento donde GACM cumplió u atendió las recomendaciones de la OCDE” no son competencia de la Subdirección de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.1 del Manual de Organización, en el cual se establecen las funciones de la Subdirección de Financiamiento. Con motivo de lo anterior, se recomienda turnar la Solicitud a las otras Unidades Administrativas que conforman GACM de conformidad con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 131 de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 19, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con relación a la solicitud sobre los gastos detallados de los recursos de GACM, le proporcionamos el documento que se encuentra adjunto al presente como **Anexo 1**.

Respecto a la solicitud de “toda la documentación que cita el director de GACM HOY completa y detallada” aclaramos que en la nota periodística que el particular adjunta a la solicitud, el Director General de GACM no cita ni hace referencia a ningún documento.

Con relación a los “estudios de mercado y los contratos generados / así mismo le solicito los contratos, curriculums de todos los funcionarios desde que inició el proyecto del nuevo aeropuerto, a la fecha; las actas de consejo completas con anexos reitero integren el recibo de pago por las 2000 hojas en copia simple” hacemos de su conocimiento que dichos documentos no son competencia de la Subdirección de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.1 del Manual de Organización, en el cual se establecen las funciones de la Subdirección de Financiamiento. Con motivo de lo anterior, se recomienda turnar la Solicitud a las otras Unidades Administrativas que conforman GACM de conformidad con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 19, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a “los oficios de los funcionarios y expediente completo donde solicitan los 5 mil millones de dólares a NAFIN y los bancos con los documentos que soportan que el TUA alcanzara para pagarlos con intereses” se le informa que esta Subdirección de Financiamiento realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó expedientes ni oficios de funcionarios en los que conste la cantidad de 5 mil millones de dólares a NAFIN o a cualquier banco, así como cualquier documento que soporte que el TUA alcanza para pagar dicha cantidad con intereses.

Asimismo, le informo que el 29 de octubre de 2014, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el “Fideicomiso”) celebró con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Citigroup Global Markets Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y HSBC Bank USA, N.A. un contrato de crédito sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, por un monto de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100).

Asimismo, el 07 de octubre de 2015, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso 80460 celebró un convenio modificatorio y de reexpresión al Crédito de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) bajo las leyes del Estado de Nueva York, contratando un monto adicional de US\$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Dólares 00/100), es decir, un crédito total de US\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Dólares 00/100), con HSBC Securities (USA) Inc., Citigroup Global Markets Inc. y J.P. Morgan Securities LLC., como Global Coordinators.

De igual manera, dicha información se puede consultar en la siguiente liga electrónica:  
<http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/comunicados/151014-nota-informativa-esquema-de-financiamiento.pdf> (sic)

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0428/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En cuanto hace a:

“...que entregue toda la documentación que cita el director de GACM HOY completa y detallada /...”

Sobre esta solicitud de información, es importante mencionar que el solicitante anexó a su requerimiento una Nota Periodística publicada en el diario El Universal el pasado 02 de febrero de 2017, en la cual el Director General de Grupo Aeroportuario de

la Ciudad de México anunció el paquete de licitaciones que dicha entidad tiene proyectado realizar en el año 2017 para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, nota sobre la cual se requiere la información.

Al respecto, en este acto se revela al solicitante que a la fecha únicamente se ha celebrado un procedimiento licitatorio del paquete anunciado por el Director General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en la nota periodística de referencia. Dicha licitación corresponde a la construcción de la "CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON-TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO-ECATEPEC", respecto de la cual la información inherente a dicho procedimiento tiene el carácter de pública y se encuentra a su disposición en formatos electrónicos disponibles en internet, los cuales podrá consultar y reproducir directamente.

Para ello, a continuación, se explican los pasos a seguir para que el solicitante acceda a la información:

La información solicitada se encuentra en la página de internet [www.compranet.funcionpublica.gob.mx](http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx)

Una vez que el solicitante acceda a dicha página, deberá acceder a la ventana denominada **DIFUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS**, la cual da dos opciones, siendo la primera **VIGENTES** y la segunda **SEGUIMIENTO Y CONCLUIDOS**, esto tal y como se ejemplifica en la siguiente imagen:



El solicitante deberá elegir **SEGUIMIENTO Y CONCLUIDOS**, de tal forma que se desplegará la siguiente pantalla:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

Id	Descripción del Expediente	Descripción del Expediente	Tipo de Contratación	Plazo de publicación en el portal de Contratación
1	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
2	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
3	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
4	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
5	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
6	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
7	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
8	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
9	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
10	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
11	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
12	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	

Una vez desplegada dicha ventana, el solicitante deberá acceder al icono denominado **Seleccionar un Filtro**, el cual a su vez desplegará la siguiente ventana:

Id	Descripción del Expediente	Descripción del Expediente	Tipo de Contratación	Plazo de publicación en el portal de Contratación
1	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
2	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
3	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
4	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
5	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
6	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
7	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
8	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
9	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
10	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
11	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	
12	YACIUNAS DE LA ZONA PUEBLA Y ATENCIÓN AL TURISMO DEL AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD PARA EL TURISMO Y SERVICIOS	Obra Pública	

En el apartado **Siglas de la Dependencia/Entidad**, el solicitante deberá incluir en el primer campo **CONTIENE** y en segundo campo deberá escribir **GACM**, como a continuación se muestra:

*Handwritten signature*

Referencia del Expediente	Descripción del Expediente	Tipo de Contratación	Monto de los trabajos o servicios a contratar
CE-83108662016-PROCEA00119	Contratación de cables de acero en Toluca y Orizaba	Obra Pública	
LU-03108662016-PROCEA00119	Contratación de cables de acero en Toluca y Orizaba	Obra Pública	
MA-03108662016-PROCEA00119	INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA RED DE SERVIDORES	Adquisición	
LO-03108662016-PROCEA00119	Contratación de pintura en el Aeropuerto de Toluca y Toluca	Obra Pública	
LO-03108662016-PROCEA00119	Sistema de clasificación y control de acceso de vehículos	Obra Pública	

Una vez desplegada la anterior pantalla, dar clic en el icono buscar y se desplegará la siguiente pantalla:

Referencia del Expediente	Descripción del Expediente	Tipo de Contratación	Monto de los trabajos o servicios a contratar
ADM-03108662016-PROCEA00119	ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Servicios Públicos	10722017 05.000 PE
ADM-03108662016-PROCEA00119	SISTEMA DE PAGO PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE SERVIDORES DE SERA	Servicios Públicos	10722017 05.000 PE
ADM-03108662016-PROCEA00119	CONSTRUCCIÓN Y OBRAS DE LA AUTOPISTA PERÓN TEMPORAL CON LA CARRETERA ENR. TLX.	Obra Pública	10722017 05.000 PE
ADM-03108662016-PROCEA00119	TRABAJO DE AMPLIACIÓN DE OCA A CINCE CARRILES DEL PUENTE EN CARRETERA	Obra Pública	10722017 05.000 PE
ADM-03108662016-PROCEA00119	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN PROYECTO DE CONTRATACIÓN	Servicios	10722017 05.000 PE
ADM-03108662016-PROCEA00119	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO DE PROBABILIDAD PARA LA ESTABILIZACIÓN	Servicios Públicos	10722017 05.000 PE
ADM-03108662016-PROCEA00119	SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL DISEÑO DE LA OBRERA DE PROYECTO Y ANEXO	Servicios	10722017 05.000 PE
ADM-03108662016-PROCEA00119	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA REFORZAR LA VIGILANCIA Y EL MONITORIO PARA EL MANEJO	Servicios	10722017 05.000 PE
ADM-03108662016-PROCEA00119	CONSTRUCCIÓN DEL SERVIDOR DE LA TORRE DE CONTROL DE TRAFICO AEREO DEL NUEVO ASPO	Obra Pública	10722017 05.000 PE
ADM-03108662016-PROCEA00119	SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE PROBABILIDAD DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CON TECNOLOGIA	Servicios Públicos	10722017 05.000 PE
ADM-03108662016-PROCEA00119	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL MANEJO DE LA AUTOPISTA PERÓN TEMPORAL	Obra Pública	10722017 05.000 PE

En el apartado seleccionar un filtro, deberá escribir seleccionar Código, descripción o referencia del expediente y se desplegará la siguiente pantalla:

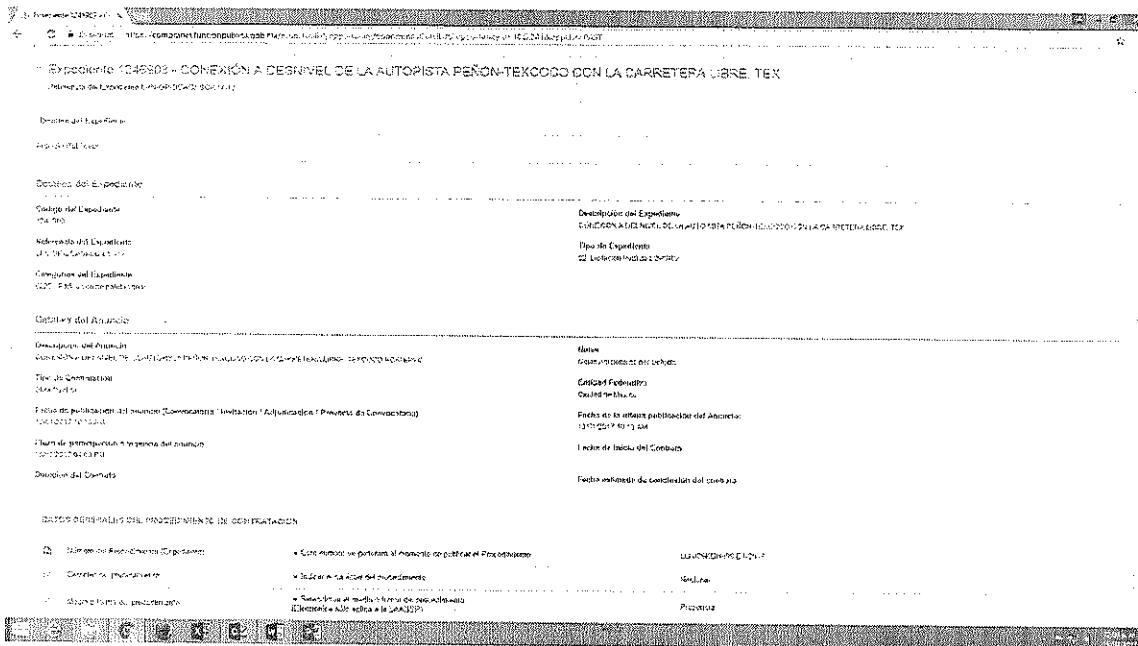
Nombre de la oferta (Línea de crédito)	Referencia del expediente	Ubicación del expediente	Fecha de publicación	Plazo de publicación o vigencia (días hábiles)
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	Compras, Proceso de compra	14/02/2017 10:00 AM
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	SECCIÓN TÉCNICA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	Compras, Proceso de compra	14/02/2017 10:00 AM
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	Compras	14/02/2017 10:00 AM
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	TRÁNSITO DE AMPARO DE DOS A CINCO EJECUTIVOS DEL PRESENTE EN LA VENTA	Compras	14/02/2017 10:00 AM
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN	Compras	14/02/2017 10:00 AM
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	Compras, Proceso de compra	14/02/2017 10:00 AM

Posteriormente, en el apartado **Código, descripción o referencia del expediente**, deberá incluir en el primer campo **CONTIENE** y en segundo campo deberá escribir **CONEXIÓN** y dará clic en el icono **buscar**, desplegándose lo siguiente:

Resultado de la búsqueda (Línea de crédito)	Referencia del expediente	Descripción del expediente	Fecha de publicación	Plazo de publicación o vigencia (días hábiles)
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	Compras, Proceso de compra	14/02/2017 10:00 AM
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	SECCIÓN TÉCNICA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	Compras, Proceso de compra	14/02/2017 10:00 AM
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	Compras	14/02/2017 10:00 AM
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	TRÁNSITO DE AMPARO DE DOS A CINCO EJECUTIVOS DEL PRESENTE EN LA VENTA	Compras	14/02/2017 10:00 AM
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN	Compras	14/02/2017 10:00 AM
CAJCA (Comisión Ejecutiva de Administración y Gestión) - AEROPORTUARIO	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	PROYECTO DE CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON - TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC	Compras, Proceso de compra	14/02/2017 10:00 AM

En dicha ventana aparecerá el procedimiento **CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON – TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO - ECATEPEC**, donde el solicitante deberá acceder y para lo cual se desplegará lo siguiente:

*Handwritten signature or mark.*



En dicha ventana el solicitante encontrará toda la información relacionada al proceso licitatorio de la “CONEXIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA PEÑON-TEXCOCO CON LA CARRETERA LIBRE: TEXCOCO-ECATEPEC”, tal y como lo es la convocatoria, anexos de convocatoria, acta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de emisión de fallo, así como la información técnica de dicha obra.

**En lo referente a:**

“...asimismo entrego incompletos los estudios de mercado y los contratos generados...”

En atención a este punto, se informa al solicitante que el mismo corresponde a una observación o apreciación personal respecto de la atención de una solicitud de acceso a la información anterior, por lo que no es materia de atención en el presente caso, ya que no requiere específicamente información alguna.

**En lo tocante a:**

“...así mismo le solicito los contratos , curriculums de todos los funcionarios desde que inicio el proyecto del nuevo aeropuerto a la fecha...”

Al respecto, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente; motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información solicitada actualmente (contratos y curriculums de todos los funcionarios desde que inicio el proyecto del nuevo aeropuerto a la fecha) implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, debido a que no cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza.

2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los contratos y curriculums de todos los funcionarios desde que inicio el proyecto del nuevo aeropuerto a la fecha; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como “**Reglas para la consulta directa**” de que se trata, las siguientes:

*[Handwritten signature and initials]*



1. La consulta directa se llevará a cabo el día 22 de marzo de 2017 a las once horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:  
*Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras*, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdell.duran@gacm.mx](mailto:drisdell.duran@gacm.mx)  
*Licenciado Oscar Valdueza Correa*, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [oscar.valdueza@gacm.mx](mailto:oscar.valdueza@gacm.mx)  
*Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano*, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)  
*Licenciada Patricia Ochoa Cabrera*, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)
4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

En cuanto hace a:

"...y las actas del consejo completas con anexos reitero entreguen el recibo de pago por las 2000 hojas en copia simple..."

En este acto se ponen a disposición del solicitante en forma íntegra por no contener información susceptible de ser clasificada, las Actas del Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) que a continuación se indican:

- Nueve Sesiones Ordinarias celebradas en las siguientes fechas:

04 de julio de 2014	Primera Sesión Ordinaria 2014
3 de octubre de 2014	Segunda Sesión Ordinaria 2014
11 de diciembre de 2014	Tercera Sesión Ordinaria 2014
12 de marzo de 2015	Primera Sesión Ordinaria 2015
30 de junio de 2015	Segunda Sesión Ordinaria 2015
26 de octubre de 2015	Tercera Sesión Ordinaria 2015
10 de diciembre de 2015	Cuarta Sesión Ordinaria 2015
29 de marzo de 2016	Primera Sesión Ordinaria 2016
27 de junio de 2016	Segunda Sesión Ordinaria 2016

- Tres Sesiones Extraordinarias celebradas en las siguientes fechas:

29 de abril de 2015	Primera Sesión Extraordinaria 2015
17 de septiembre de 2015	Segunda Sesión Extraordinaria 2015
25 de abril de 2016	Primera Sesión Extraordinaria 2016

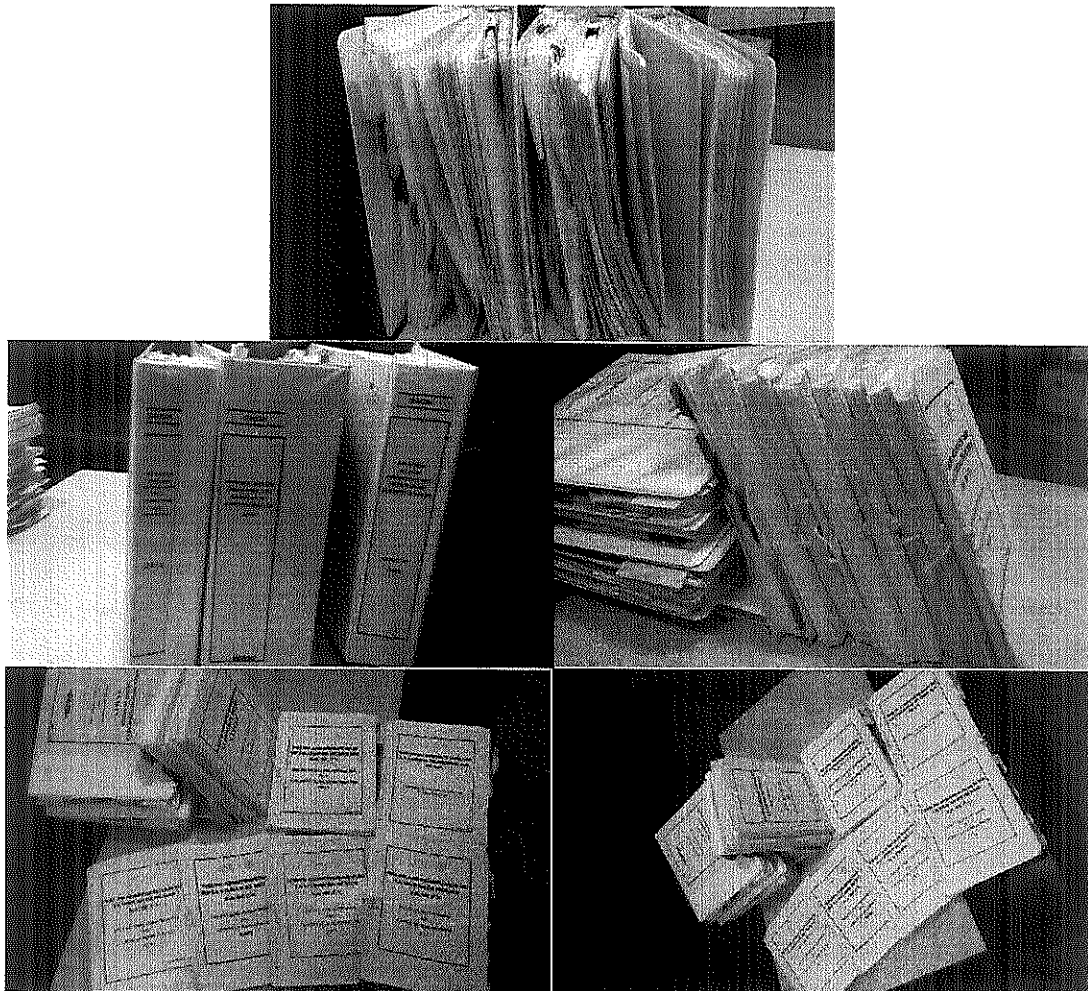
Precisando que respecto a las Actas que a la fecha aún no cuentan con firma, se están recabando las firmas de los responsables de suscribirlas; sin embargo, su contenido ya ha sido aprobado por el citado Consejo de Administración.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consistente en las Actas del Consejo de Administración consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera.

Ahora bien, siguiendo bajo la misma tesitura, en cuanto hace a los documentos (anexos) que soportan la información contenida en las Actas del Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente; motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información solicitada actualmente implica un gran volumen de información (aproximadamente más de 2,300 fojas) por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, debido a que no cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza. Como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico de las carpetas aludidas:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los documentos que soportan cada una de las actas del Consejo de Administración de GACM anteriormente precisadas; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día XX de marzo de 2017 a las once horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdell.duran@gacm.mx](mailto:drisdell.duran@gacm.mx)

Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [oscar.valdueza@gacm.mx](mailto:oscar.valdueza@gacm.mx)

Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)

Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Por cuanto hace a:

"...y por ende le solicito los oficios de los funcionarios y expediente completo donde solicitan los 5 mil millones de dólares a NAFIN y los bancos con los documentos que soportan que el TUA alcanzara para pagarlos con intereses"

Sobre la información antes precisada, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida se refiere a los oficios de los funcionarios y expediente completo donde solicitan los 5 mil millones de dólares a NAFIN y los bancos con los documentos que soportan que el TUA alcanzara para pagarlos con intereses, actividades que no son de su competencia" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 15 EXT 16032017-01:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de "los oficios de los funcionarios y expediente completo donde solicitan los 5 mil millones de dólares a NAFIN y los bancos con los documentos que soportan que el TUA alcanzara para pagarlos con intereses", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los contratos, curriculum de todos los funcionarios desde que inicio el proyecto del nuevo aeropuerto a la fecha, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada.

4.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los documentos (anexos) que soportan la información contenida en las Actas del Consejo de Administración de GACM, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000003117, misma que a la letra señala:

*“copia de todos los documentos que soporten el doc adjunto , copia del emitido en ingles , copia de los firmados por los funcionarios y los inversionistas que lo recibieron y la respuesta de este de aceptación” (sic)*

Así, la Dirección Corporativa de Finanzas llevó a cabo un requerimiento de información adicional al particular en lo concerniente a su competencia, con el objeto que aclarase el contenido de la solicitud; el desahogo de dicho requerimiento por parte del particular fue el siguiente:

*“lo solicitado es absolutamente CLARO y cumple con la ley de transparencia , para colmo el documento esta en su portal , por lo tanto su prevención es evidentemente dilatoria ; ese documento existe en ingles y se entrego a todos los inversionistas y ese documento informa de muchos documentos y son todos los que informa los que se solicita entreguen y que estén todos en su portal” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Administración y Gestión Inmobiliaria e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/025/2017, GACM/DG/DCAGI/SJ/301/2017 y GACM/DG/DCI/138/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Atenta Nota de fecha 16 de marzo de 2017, manifestó lo siguiente:

*“... Respecto a “todos los documentos que soporten el doc adjunto”, se le informa que dichos documentos fueron emitidos por el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el “Fideicomiso Privado”), el cual tiene el carácter de fideicomiso privado al no encontrarse en ninguno de los supuestos de fideicomiso público establecidos en los artículos 3º y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, aunado a que tampoco capta, recauda, administra, maneja o ejerce recursos públicos.*

Al respecto, el INAI emitió la resolución de fecha 25 de enero de 2017, la cual resuelve el Recurso de Revisión RRA 3455/16 interpuesto en contra de GACM, en la que se confirma la confidencialidad de la información relacionada con el Fideicomiso Privado en virtud del secreto fiduciario o bancario, ya que Nacional Financiera, S.N.C. es una institución de crédito que realiza las operaciones contempladas en el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, y que el Fideicomiso Privado tiene tal carácter al encontrarse constituido exclusivamente de recursos privados, de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Con motivo de lo anterior, dicho Fideicomiso Privado no es un sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (“LFTAIP”), y por lo tanto, los documentos que solicita el particular se encuentran clasificados como confidenciales en términos del artículo 113, fracción II de la LFTAIP con relación al secreto fiduciario o bancario.

Respecto de la versión en inglés del archivo que el particular adjunta a la Solicitud, se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/inversionistas/GACM-OM-ING-VP.pdf>

Sobre los documentos “firmados por los funcionarios y los inversionistas que los recibieron y la respuesta de este de aceptación”, se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó información alguna relacionada con la Solicitud, por lo que manifiesta su inexistencia, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 15 EXT 16032017-02:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación de todos los documentos emitidos por el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el “Fideicomiso Privado”), por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP con relación al secreto fiduciario o bancario.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de “los documentos firmados por los funcionarios y los inversionistas que los recibieron y la respuesta de este de aceptación”, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003217.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000003217, misma que a la letra señala:

“copia de todos los documentos que soporten el doc adjunto , copia del emitido en ingles , copia de los firmados por los funcionarios y los inversionistas que lo recibieron y la respuesta de este de aceptación” (sic)

Así, la Dirección Corporativa de Finanzas llevó a cabo un requerimiento de información adicional al particular en lo concerniente a su competencia, con el objeto que aclarase el contenido de la solicitud; el desahogo de dicho requerimiento por parte del particular fue el siguiente:

“esta en su portal y su jefe indica esto por lo tanto tómenle la palabra y cumpla con la entrega de todos los documentos que ahí se reportan , así mismo entregue todos los de al OCDE que para eso le pagan 4 millones de euros” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Administración y Gestión Inmobiliaria e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCAGI/SJ/299/2017 y GACM/DG/DCI/139/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Atenta Nota de fecha 16 de marzo de 2017, manifestó lo siguiente:

“...Respecto a “todos los documentos que soporten el doc adjunto”, se le informa que dichos documentos fueron emitidos por el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el “Fideicomiso Privado”), el cual tiene el carácter de fideicomiso privado al no encontrarse en ninguno de los supuestos de fideicomiso público establecidos en los artículos 3º y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, aunado a que tampoco capta, recauda, administra, maneja o ejerce recursos públicos.

Al respecto, el INAI emitió la resolución de fecha 25 de enero de 2017, la cual resuelve el Recurso de Revisión RRA 3455/16 interpuesto en contra de GACM, en la que se confirma la confidencialidad de la información relacionada con el Fideicomiso Privado en virtud del secreto fiduciario o bancario, ya que Nacional Financiera, S.N.C. es una institución de crédito que realiza las operaciones contempladas en el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, y que el Fideicomiso Privado tiene tal carácter al encontrarse constituido exclusivamente de recursos privados, de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Con motivo de lo anterior, dicho Fideicomiso Privado no es un sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (“LFTAIP”), y por lo tanto, los documentos que solicita el particular se encuentran clasificados como confidenciales en términos del artículo 113, fracción II de la LFTAIP con relación al secreto fiduciario o bancario.

Respecto de la versión en inglés del archivo que el particular adjunta a la Solicitud, se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/inversionistas/GACM-OM-ING-VP.pdf>

Sobre los documentos “firmados por los funcionarios y los inversionistas que los recibieron y la respuesta de este de aceptación”, se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó información alguna relacionada con la Solicitud, por lo que manifiesta su inexistencia, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (sic)

Por su parte, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio N° GACM/DG/DCPEV/114/2017, manifestó lo siguiente:

“... En relación con “esta en su portal y su jefe indica esto por lo tanto tómenle la palabra y cumpla con la entrega de todos los documentos que ahí se reportan”, esta Dirección Corporativa no tiene competencia para atender dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice: “Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo del IAVM, realizar la evaluación del mismo, y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privado y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM”.

Ahora bien, con el fin de dar a atención a la parte de “asi mismo entregue todos los de la OCDE”, se han identificado los siguientes documentos:

Documento(s)	Entrega
Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. Desarrollo efectivo de megaproyectos de infraestructura. El caso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	<a href="https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/NAICM%20e-Book.pdf">https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/NAICM%20e-Book.pdf</a>
Primer informe de avances sobre el desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México: Hacia una ejecución efectiva.	<a href="http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/pdf/naicm-e-book-esp.pdf">http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/pdf/naicm-e-book-esp.pdf</a>
Acuerdo SCT – OCDE para el fomento de la integridad, la transparencia y las buenas prácticas de contratación pública en el desarrollo y construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	<a href="http://www.sct.gob.mx/uploads/media/Acuerdo_SCT-OCDE.pdf">http://www.sct.gob.mx/uploads/media/Acuerdo_SCT-OCDE.pdf</a>
Temario de los talleres realizados al amparo del Acuerdo que antecede: <ul style="list-style-type: none"> <li>Taller de Integridad y Transparencia en el proceso de contratación (29 y 30 enero 2016)</li> <li>Talleres de Mapeo de Riesgos y de Contrataciones Abiertas (16 y 17 mayo 2016)</li> <li>Taller de Gobernanza de Megaproyectos de Infraestructura (24 octubre 2016)</li> </ul>	Medio electrónico
Informe y documentación entregada a la OCDE en junio de 2016 para acreditar la atención de las 100 recomendaciones contenidas en el documento denominado “Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. Desarrollo efectivo de megaproyectos de infraestructura. El caso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”.	Consulta directa

*[Handwritten signature and initials]*

Respecto a la información que se pone a disposición del particular en consulta directa, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 128, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información

de la PNT) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa; esto debido a que la información consistente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (más de 4,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo.

Así, en atención a lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 22 de marzo de 2017 a las 11:00 horas, en Av. de los Insurgentes Sur No. 2453 (Torre Murano), segundo piso, colonia Tizapán, C. P. 01090, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Rodrigo Alberto Torres Leaman, adscrito a la Gerencia de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001 4033 y correo electrónico rodrigo.torres@gacm.mx

Licenciada María del Pilar Barros del Campo, adscrita a la Subdirección de Vinculación, con número telefónico 9001 4024 y correo electrónico pilar.barros@gacm.mx

Licenciada Norma Lilia Garrido Sánchez, adscrita a la Subdirección de Vinculación de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001 4027 y correo electrónico norma.garrido@gacm.mx

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de lo que sea de su interés, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 15 EXT 16032017-03:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación de todos los documentos emitidos por el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el "Fideicomiso Privado"), por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP con relación al secreto fiduciario o bancario.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de "los documentos firmados por los funcionarios y los inversionistas que los recibieron y la respuesta de este de aceptación", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

3.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa del "Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. Desarrollo efectivo de megaproyectos de infraestructura. El caso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 094500005S17.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500005S17, misma que a la letra señala:

*“copia de todos los documentos e información oficial que cita el documento adjunto” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Administración y Gestión Inmobiliaria e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/054/2017, GACM/DG/DCAGI/SJ/0291/2017 y GACM/DG/DCI/195/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Atenta Nota de fecha 16 de marzo de 2017, manifestó lo siguiente:

*“... Respecto a los documentos relacionados con “vender deuda por mil millones de dólares en el segundo semestre del año”, se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó información alguna relacionada con la Solicitud, por lo que manifiesta su inexistencia, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Con relación al plan para colocar hasta 6 mil millones de dólares, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra en la página de internet del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“NAICM”), y que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:*

<http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/comunicados/151014-nota-informativa-esquema-de-financiamiento.pdf>

*Sobre la venta de bonos por 2 mil millones de dólares, se le informa que esta entidad tiene conocimiento que el 29 de septiembre de 2016, Nacional Financiera, S.N.C. en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (fideicomiso privado), completó exitosamente una colocación de bonos en los mercados internacionales de capitales por un total de US\$2 mil millones de dólares a dos plazos; una por US\$1 mil millones a 10 años y otra por US\$1 mil millones a 30 años. Dicha información se encuentra en la página de internet del NAICM, y puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:*

<http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/inversionistas/GACM-OM-ESP-VP.pdf>” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 15 EXT 16032017-04:**

**1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de los documentos relacionados con “vender deuda por mil millones de dólares en el segundo semestre del año”, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.**

**5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005817.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000005817, misma que a la letra señala:

*“si los ingresos del TUA y los recursos del PEF se ingresaron al fideicomiso para el nuevo aeropuerto, se solicita la justificación legal para reservar toda la información del fideicomiso y se solicita los documentos de FONADIN de los recursos que recibió y de los pagos que realiza GACM y lo mismo para Nafin al respecto” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Administración y Gestión Inmobiliaria e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/056/2017, GACM/DG/DCAGI/SJ/0293/2017 y GACM/DG/DCI/197/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Atenta Nota de fecha 16 de marzo de 2017, manifestó lo siguiente:

*“... Respecto a “la justificación legal para reservar toda la información del fideicomiso”, se hace de su conocimiento que esta Dirección Corporativa de Financiamiento realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó información alguna relacionada con la justificación legal que permita a GACM reservar la información correspondiente a un fideicomiso público,*



debido a que el fideicomiso al que hace referencia el solicitante, es de carácter público de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 213 de su Reglamento, por lo que no hay justificación legal alguna para reservar dicha información. Con motivo de lo anterior, esta Dirección Corporativa de Finanzas manifiesta la inexistencia de dicha información, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con relación a "los documentos de FONADIN de los recursos que recibió...y lo mismo para NAFIN", se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó información alguna relacionada con los documentos sobre los recursos que recibieron FONADIN y/o NAFIN, por lo que manifiesta su inexistencia, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con relación a los documentos relacionados con los pagos que realiza GACM, le proporcionamos el documento que se encuentra adjunto al presente como Anexo I" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 15 EXT 16032017-05:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de "la justificación legal para reservar toda la información del fideicomiso", así como de "los documentos de FONADIN de los recursos que recibió...y lo mismo para NAFIN", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

6.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007217.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000007217, misma que a la letra señala:

"Solicito la versión pública del contrato que realizó el GACM con Aurelio Marín Huazo, y cuya referencia aparece en el siguiente enlace de compranet: [https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=557031&\\_ncp=1487626505671.429-1](https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=557031&_ncp=1487626505671.429-1) En caso de haberlos, también solicito contratos modificatorios. Igualmente solicito todos los contratos que el GACM ha tenido con Aurelio Marín Huazo desde la creación del GACM" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/072/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-70/2017 y GACM/DG/DCI/231/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0429/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Entidad ha celebrado con el C. Aurelio Marín Huazo los siguientes contratos:

- 1.- AD-AS-DCAGI-SC-020/15
- 2.- AD-AS-DCAGI-SC-032/16

Con relación a lo anterior, en este acto se pone a disposición del solicitante las versiones públicas de los contratos números AD-AS-DCAGI-SC-020/15 y AD-AS-DCAGI-SC-032/16 cuya clasificación de información fue confirmada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Novena y Décima Cuarta, Sesiones Extraordinarias 2016 celebradas los días 15 de julio de 2016 y 09 de septiembre de 2016, así como en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2017 celebrada el 13 de enero de 2017.

Ahora bien, por lo que hace a los anexos que forman parte de los contratos AD-AS-DCAGI-SC-020/15 y AD-AS-DCAGI-SC-032/16, en este acto se remiten las versiones públicas de los mismos, a fin de que sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad la clasificación de la información, en virtud de que tales documentos contienen información confidencial, a saber, domicilio, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave de elector y huella digital de persona física; imagen que contiene características físicas, así como datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona física, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de lo anterior, se solicita a esta Titularidad de Transparencia que la información antes precisada una vez aprobada por el Comité de Transparencia la clasificación de la misma, le sea entregada al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP.

Por último, en relación a contratos modificatorios celebrados con el C. Aurelio Marín Huazo, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 15 EXT 16032017-06:**

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a los contratos AD-AS-DCAGI-SC-020/15 y AD-AS-DCAGI-SC-032/16, de acuerdo a lo aprobado por este Comité en su Novena y Décima Cuarta, Sesiones Extraordinarias 2016 celebradas los días 15 de julio de 2016 y 09 de septiembre de 2016, así como en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2017 celebrada el 13 de enero de 2017.

2.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a los anexos de los contratos AD-AS-DCAGI-SC-020/15 y AD-AS-DCAGI-SC-032/16, en virtud de que tales documentos contienen información confidencial, a saber, domicilio, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave de elector y huella digital de persona física; imagen que contiene características físicas, así como datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona física, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de los "contratos modificatorios celebrados con el C. Aurelio Marín Huazo", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

7.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007317.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000007317, misma que a la letra señala:

"Solicito todos los documentos, presentaciones, programas, etc, que hayan resultado de la asesoría de Aurelio Marín Huazo al GACM según su contratación indicada en el portal compranet en este enlace: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=557031&ncp=1487626505671.429-1> Quisiera ver el resultado tangible de la asesoría de Marín Huazo, así como los documentos previos que el Marín Huazo tuvo que haber presentado para ser contratado. Solicito la justificación del GACM para que el proceso fuera adjudicación directa federal, así como la propuesta de Marín Huazo, si es que la hubo" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación y Finanzas, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/073/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-69/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0430/2017, manifestó lo siguiente:

“... En lo que se refiere a:

“Solicito todos los documentos, presentaciones, programas, etc., que hayan resultado de la asesoría de Aurelio Marín Huazo al GACM según su contratación indicada en el portal compranet en este enlace: [https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=557031&\\_ncp=1487626505671.429-1](https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=557031&_ncp=1487626505671.429-1) Quisiera ver el resultado tangible de la asesoría de Marín Huazo...”

Sobre la información antes precisada, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 094500007317, se refiere a los entregables de la asesoría brindada a esta Entidad por el C. Aurelio Marín Huazo, actividad que no es de su competencia.

Por lo que hace a:

“...así como los documentos previos que el Marín Huazo tuvo que haber presentado para ser contratado. Solicito la justificación del GACM para que el proceso fuera adjudicación directa federal, así como la propuesta de Marín Huazo, si es que la hubo”

Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se hace de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que hace a las justificaciones para que el procedimiento de contratación fuera por adjudicación directa respecto de los contratos AD-AS-DCAGI-SC-020/15 y AD-AS-DCAGI-SC-032/16 celebrados entre esta Entidad y el C. Aurelio Marín Huazo, en este acto se ponen a disposición del solicitante en forma íntegra las mismas, ello por no contener datos susceptibles de clasificación.

En lo referente a los documentos que el C. Aurelio Marín Huazo presentó para ser contratado, éstos se encuentran contenidos en los anexos de los contratos AD-AS-DCAGI-SC-020/15 y AD-AS-DCAGI-SC-032/16, por lo que en este acto se remiten las versiones públicas de los mismos, a fin de que sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad la clasificación de la información, en virtud de que tales documentos contienen información confidencial, a saber, domicilio, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave de elector y huella digital de persona física; imagen que contiene características físicas, así como datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona física, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de lo anterior, se solicita a esta Titularidad de Transparencia que la información antes precisada una vez aprobada por el Comité de Transparencia la clasificación de la misma, le sea entregada al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP” (sic)

Asimismo, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/287/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto y en atención a lo referente a: “Solicito todos los documentos, presentaciones, programas, etc., que hayan resultado de la asesoría de Aurelio Marín Huazo al GACM según su contratación indicada en el portal compranet en este enlace: [https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=557031&\\_ncp=1487626505671.429-1](https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=557031&_ncp=1487626505671.429-1) Quisiera ver el resultado tangible de la asesoría de Marín Huazo”, me permito adjuntar un CD que

contiene los entregables del Lic. Aurelio Marín Huaso de abril de 2015 a enero de 2017, mismos que contienen la información antes citada..." (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 15 EXT 16032017-07:**

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a los anexos de los contratos AD-AS-DCAGI-SC-020/15 y AD-AS-DCAGI-SC-032/16, en virtud de que tales documentos contienen información confidencial, a saber, domicilio, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave de elector y huella digital de persona física; imagen que contiene características físicas, así como datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona física, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007517.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000007517, misma que a la letra señala:

"SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2012 a 2014 de este ENTE PÚBLICO"

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/077/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-74/2017 y GACM/DG/DCI/209/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SA/147/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en los dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, toda vez que en el periodo comprendido de 2012 al 2014, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no operaba y por ende no se encontraba desarrollando su objeto social" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 15 EXT 16032017-08:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de "la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2012 a 2014", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

**9.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006917.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006917, misma que a la letra señala:

*“SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2015 a 2017 de este ENTE PÚBLICO” (sic)*

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0425/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

*“... Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 15 EXT 16032017-09:**

**1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.**

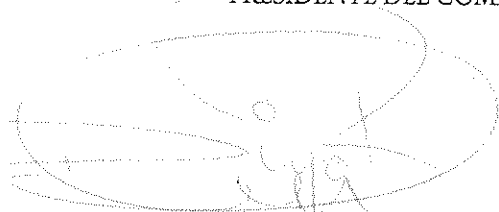
**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.**

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Decimoquinta Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 14:00 horas del día 16 de marzo de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

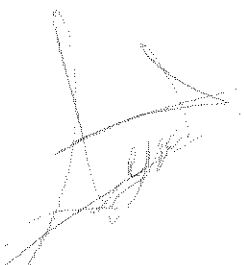
**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN**  
**MEDRANO**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO**  
**INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD**



**MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE**  
**ARCHIVOS**

